ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0717-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Enrique Castañeda González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer el padrón único de proveedores de carácter general y obligatorio para todas las dependencias de federación, entidades federativas y municipios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.	**INICIATIVA CON DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 Y RECORRE LOS SUBSECUENTES; UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 56 BIS; ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 59 Y REFORMA LA FRACCIÓN 1, DEL PRIMER PARRAFO, Y EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.** **Único.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 56 y recorre los subsecuentes; un cuarto párrafo al artículo 56 bis; se adiciona un tercer párrafo al artículo 59 y se reforma la fracción 1, del primer párrafo, y el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue: **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**
Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de	Artículo 56 ....

esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	
…	**…**
No tiene correlativo	**La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, deberá emitir los lineamientos y armonizar los criterios para que las dependencias, entidades y municipios remitan la información necesaria para la creación del padrón único de proveedores.**
…	**…**
I. a III. …	**I. …** **II. …** **III. …**
…	**…**
…	**a). …** **b). …** **c). …**

	d). … **e). …** **f). …** **g) ….** **h) ….** **…** **…**
Artículo 56 Bis. El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de proveedores, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.	Artículo 56 Bis ….
…	…
…	…
No tiene correlativo	**El registro único de proveedores será de carácter general y obligatorio para todas las dependencias de la federación, entidades federativas y**

	municipios que administren recursos públicos. En el deberán registrar toda la información relacionada con los proveedores o contratistas en los términos y condiciones que señala esta ley.
Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.	**Artículo 59. .. .**
…	**…**
No tiene correlativo	**Los licitantes o proveedores sancionados deberán registrarse en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de forma permanente y, en futuros contratos y/o adjudicaciones, deberá señalarse por escrito su registro en el padrón, la fecha en que termino la suspensión y el monto de la sanción.**
Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos	**Artículo 60 ….**

regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:	
I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen *dos o más contratos* que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización *del primer contrato no formalizado;*	**I.** Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen **el contrato** que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización;
II. al VI. …	**II. .. .** **III. .. .** **IV ….** **V ….** **VI. …**
La inhabilitación que se imponga no será menor de *tres meses* ni mayor de *cinco* años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.	La inhabilitación que se imponga no será menor de un **año** ni mayor de **diez** años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.
…	**…**

… **…**	**…** **…**
	TRANSITORIO. **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Samuel Hernández